

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 12 de agosto de 2026, siendo las 10.32 horas, y en el marco del expediente '[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (SS)'RO-00028-P-2025(), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno '[CONDENADO_1]', asistido por su defensor/a MANUEL QUELIN con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO) , FASE CONFIANZA (agota el 26/08/2042).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital, y transcripta integralmente.

La defensa sostuvo que: estamos en esta audiencia para acompañar el espíritu recursivo de nuestro asistido, el señor [CONDENADO_1], el mismo ha presentado en su escrito donde ha detallado los puntos en los cuales muestra la disconformidad con las calificaciones recibidas, por lo tanto, habiendo ya hablado con él, quedamos en que el mismo iba a hacer uso de su derecho a la defensa material e iba a expresar los agravios resultantes y posteriormente desde mi asistencia técnica vamos a encuadrarlo legalmente. Así que le cedo la palabra al señor [CONDENADO_1].

El interno afirma: buen día, tengo ocho, ocho, confianza. Lo que yo necesito y que ven, bueno, vengo en esta instancia que hemos estado en la última audiencia, el que vengo pidiendo es el que se me dé una oportunidad de ingresar al periodo de prueba porque creo que han sido más que fundamentado los avances que yo he tenido acá, soy en el área universitaria, uno de los estándares en el área universitaria, que no solamente he asistido a clases, sino que he ayudado a mis compañeros para que rindan. Antes, en el sector universitario tenían un promedio de una materia cada 10 años y hoy en día se vienen sacando 16 materias por año. Creo que esto cambió mucho. Bueno, creo que eso no se notó nunca. Antes, hice [ESTUDIOS_CONDENADO_1] acá en el penal y recién cuando obtuve el boletín pude pedir que se me subiera un punto. Hasta que terminé el secundario, en todos esos años tuve 5-5. Así que imagínense lo que sucede acá, lo que pasa en el papel, en ese documento que les he dado a ustedes, que es el boletín de calificaciones. Bueno, veníamos discutiendo el tema de que no realizaba

tareas de limpieza, que no estaban las planillas. Bueno, hoy en día creo que ya las sacaron, bueno, por lo menos nos hacen firmar una planilla a diario, donde ya está más que probado que participo de esa área, que era la principal oposición que se ponía la señora fiscal, que me decía que yo no hacía nada de limpieza y eso. Sin embargo, la fajina la debemos hacer todos los días, la hago todos los días, a diario. Después, en área interna como siempre les digo, que tengo todo bien, todo muy bueno, pero para mí, que no me pongan ejemplar, es arbitrario porque ustedes ya saben todos los inconvenientes que el director tiene contra mi persona por aquella cisterna de agua, que va por mi derecho a reclamar el agua potable, no solamente para mí, sino para la visita y todo lo demás. Así que bueno, no he perdido mi conducta, sigo siendo, tratando de ser la misma persona, me he podido adaptar en el pabellón donde estoy donde son más los integrantes, asisto a todas las áreas, al área de esporte, a la universidad, asisto a todas las áreas donde se me otorga la oportunidad, así que bueno, creo que está por más probado que merezco un periodo de prueba.

Continúa la defensa: como manifestó el señor [CONDENADO_1], nosotros venimos a acompañar lo que está requiriendo, entendemos justamente que si bien el señor ha tenido con una conducta destacada, no tiene sanciones, por lo tanto entendemos que se le puede sumar un punto en conducta para que le quede nueve, debe irse como ejemplar, no se expresa justamente por qué el establecimiento no tomaría como ejemplar la conducta del señor [CONDENADO_1], no expresa ninguna cuestión, al contrario, sino que hace una valoración de muy bueno y no expresa mucho más. Lo mismo sucede con el concepto, como dijo el señor, está en área de trabajo, realiza las tareas regularmente y justamente la valoración que hace el establecimiento es que cumple con todos los objetivos, entonces no se explica qué tendría que hacer para levantar esa valoración y no se expresa tampoco como lo debería hacerlo, si estaría cumpliendo con los objetivos del plan de tratamiento que tiene nuestro asistido. En educación, los informes hablan por sí solos, el señor en eso sí da una muestra ejemplar de un interno que estudia y que acompaña a los demás internos en esa área. Entonces, con las cuestiones de conducta vamos a pedir un 9 y en concepto vamos a pedir un 9. A la vez, a pesar de no considerar que debe aumentársele los guarismos a nuestro asistido, entendemos que ya está en condiciones de pasar al periodo de prueba. Esto es así porque ya tiene cumplido un tercio de la condena y a la vez también tiene muy bueno en ambas, tanto en conducta como en concepto. Por lo tanto, pasando en limpio, vamos a

pedir 9 en conducta, 9 en concepto y la promoción a periodo de prueba para el señor [CONDENADO_1].

Cedida la palabra a la Dra. Carrasco, aduce que: veo que sí hay una mejora, como dijo el señor [CONDENADO_1] en cuanto a trabajo, que sí está calificado ahora como bueno. Igualmente, más allá de la discrepancia subjetiva o del reclamo de reconocimiento por parte de [CONDENADO_1] y de su defensor, acá estamos para evaluar si hay arbitrariedad o ilegalidad manifiesta. La ley dice que en las calificaciones hay una guía tanto para el servicio penitenciario como para que podamos controlar desde el punto de vista de la justicia, del juzgado de ejecución. El señor tiene todo muy bueno en conducta. El muy bueno para el artículo 48 del decreto 1634 y su idéntico 51 del decreto 396, equivale a 7, 8. El señor tiene un 8. Es el máximo que puede tener con los muy buenos como nota conceptual. Ya exigirle al penal o exigirle a una audiencia que le pasen a ejemplar con la nota numérica 9 pasa a ser en este caso una discrepancia subjetiva. Para el penal la conducta del señor es muy buena y está dentro de los parámetros, como dije, 7, 8 tiene el máximo de lo que le corresponde a muy bueno de acuerdo a la ley. En cuanto al concepto, tiene 8. Fíjense que el trabajo mejoró, está calificado como bueno en todos los aspectos que tiene el área. Bueno, en la ley, que acabo de mencionar los artículos, en la ley el bueno es 5, 6. El señor tiene una nota numérica de 8. Área social no está calificado y es ajeno al señor que no esté calificado por problema de falta de recurso humano en esa área. En educación tiene todo bueno, más allá de que sí, todos reconocemos que es un estudiante universitario que, bueno, que colabora con otros internos, pero para el penal es bueno. Y aunque fuera calificado como muy bueno, el 8, 7, es muy bueno, tiene bueno que es 5, 6. Y no podemos olvidar, que no se trató el tema, el área de psicología que también es importante para avanzar en la nota conceptual y en la fase, y en este caso ni más ni menos no están pidiendo una fase del área tratamental, del periodo de tratamiento, están pidiendo periodo de prueba, que tiene otros requisitos como ya conocemos, el artículo 28, propuestas favorables del servicio penitenciario, a criterio de esta fiscalía y lo que exige el juzgado, la nota numérica que necesita el periodo de prueba, con la fecha del hecho que si no recuerdo mal, es el 2019, por el que ejecuta pena el señor, es 9, 9. Primero necesitamos 9, 9 y de ahí es más, le podía pedir al penal que evalué conforme al artículo 28 una propuesta favorable o lo promueva el periodo de prueba, no en esta audiencia. Y fíjense, con esto termino, que no es un detalle menor, que se evaluó todo lo bueno que

es cierto, tiene buen comportamiento, trabaja, tiene un buen trabajo, bueno en educación, pero el área de psicología, no lo voy a leer porque es una carilla lo que informan, solamente leo el primer párrafo, dice no es posible calificar y ojo que no es en este caso como en otros que no había, cuando estábamos más diezmada el personal en cuanto al área de psicología, ahora actualmente tienen tratamiento, los que así lo desean, están incluidos en el área tratamental, pero acá lo que dice es, durante el presente periodo interno sostuvo convocatorias regulares al espacio tratamental, sin embargo las entrevistas se encontraron predominantemente atravesadas por una modalidad vincular demandante, confrontativa y centrada en cuestionamientos institucionales ajenos al trabajo psicosubjetivo, predominantemente, propiamente dicho, Bueno y hay tres párrafos más que no lo voy a leer, pero lo que nos explican las profesionales del área de psicología es que no se puede calificar por todo lo que expresan, que seguramente el señor [CONDENADO_1] fue notificado de esto. Creo que no hay argumentos para promoverlo al periodo de prueba y por último digo que si fuera un agravio de que el señor ya está en condiciones de un beneficio, se puede evaluar, aunque para este Ministerio Público no es una razón, para la condición temporal es una y el avance en las áreas es otra. Pero más allá de eso, el señor tiene de acuerdo al último cómputo que tengo yo, tal vez me falta algún 140, pero salidas con supervisión para el 26 de septiembre del 41, estamos en el 2026, agota en el 42, tiene tiempo, está en la última fase del periodo tratamental, no encuentro razones para dictaminar favorable para que usted haga lugar a lo que está pidiendo en esta audiencia.

Solicita la última palabra la defensa, expresando que: la señora fiscal creo que dijo que necesitaba ejemplar para pasar a periodo de prueba, eso es lo que dictamina la 24.660, pero tenemos que la ley provincial, atendiéndonos al principio de la ley penal más benigna, nos pide muy bueno para poder pasar a periodo de prueba, es decir, una calificación menor a la que establece la ley nacional. Entiendo que la interpretación que debe hacerse es que esa es la calificación que se requiere para pasar a periodo de prueba. Después, por el otro lado, respecto al área de psicología, entiendo que el área de psicología no ha calificado al señor [CONDENADO_1], pero el señor [CONDENADO_1] tiene una explicación a ello y lo ha expresado en el escrito, es que se le ha designado turnos de manera equívoca, lo cual de alguna manera puede ser que lo haya mal predispuerto, pero a la vez también entiendo que no hay una autocrítica de esa área respecto a la falta o a la equivocación de los turnos que se le ha dado, que el

ejemplo que lo ha expresado el doctor [CONDENADO_1] es que se le había dado un turno para el 31 de junio, una fecha que no existía. Entiendo justamente que el área de psicología podría haber calificado al señor [CONDENADO_1], incluso con una calificación de malo o de regular, lo cual no lo hizo. Por ende, no podemos valorar de manera negativa la no calificación del señor en esa área específicamente. Por lo tanto, voy a sostener el requisito de pasar a periodo de prueba.

Habiendo escuchado a las partes, el Señor Juez Fernando Romera observa que:

Estoy en condiciones de resolver. En cuanto al pedido que ha hecho la defensa de que se tenga en cuenta la ley provincial, ya nos lo ha dicho el Tribunal de Revisión que no podemos elegir de una ley u otra lo que más nos convenga, sino estaríamos dentro de un popurrí de leyes que no tendría ningún norte jurídico. Entonces, de esta manera, esta judicatura entiende que para ingresar al periodo de prueba son requisitos necesarios poseer conducta ejemplar y concepto ejemplar. Nueve en conducta sería y nueve en concepto. Otro requisito que establece es que el director del establecimiento resolverá en forma fundada la concesión al ingreso al periodo de prueba, comunicando tal decisión al juez de ejecución y al organismo técnico-criminológico. Entonces, de esta manera, para poder incorporarlo al periodo de prueba necesitamos que sea llevado adelante conforme al artículo 15 de la ley 24.660 que acabo de mencionar. Por lo que, para el periodo de prueba no están dados los requisitos. También lo dice el decreto 1634, en su anexo 4, artículo 28, que menciona que dice que dictámenes favorables del Consejo Correccional y del Gabinete Técnico-Criminológico. Pero bueno, si vamos a la letra de esta ley, también tendremos en cuenta lo que dice el doctor Quelin. Por eso no lo mencioné. No lo mencioné porque no podemos tomar de una ley u otra alternativamente. Por lo que voy a confirmar la fase de confianza. En cuanto al ocho en conducta, tiene todo muy bueno y es cierto que es y bueno estoy de acuerdo con esa calificación tal vez puede merecer más porque la verdad que viene con un buen trato con sus padres, buen trato con el personal penitenciario, cuida las instalaciones, la calidad del personal este pero bueno el establecimiento que el consejo correccional que es quien califica entiende que el muy bueno está bien y la fiscalía entiende también que corresponde el ocho, teniendo en cuenta que tiene todo muy bueno y el ocho es el máximo la máxima nota de muy bueno no tengo ningún ejemplar como para poder subir al nivel del ocho pero eso mismo me pasa con el concepto también tengo que agregar que estamos distantes todavía lo que no significa que va a estar siempre con ocho en

conducta ocho en concepto y fase de confianza pero es cierto que todavía estamos distantes para la incorporación a los beneficios por lo que haciendo mía las palabras del Ministerio Público Fiscal, RESUELVO:

I. CONFIRMAR la calificación del interno '[CONDENADO_1]' obtenida en el SEGUNDO PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 8 (OCHO), CONCEPTO 8 (OCHO) , FASE CONFIANZA, la que se mantiene.

La defensa hace reserva de revisión. El señor Juez tiene presente la reserva.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.

